

PONENCIAS

LAICIDAD, DERECHOS HUMANOS Y ESTADO. NUEVO PARADIGMA DEL MARCO JURÍDICO MEXICANO*

NICÉFORO GUERRERO ESPINOSA^{**}

JAVIER RAMÍREZ ESCAMILLA^{***}

Quisiéramos abordar el tema desde la historia, pues como señala el Doctor Roberto J. Blancarte: “Es por ello que no se trata de ver a la historia como algo muerto que no tiene relación con el presente, o únicamente como una lección del pasado, sino como una manera de observar nuestro presente y las permanencias o cambios de las estructuras mentales y sociales en nuestra sociedad a lo largo del tiempo”.¹

Para comprender el devenir de la libertad religiosa y el laicismo en México, habría que analizar la historia de la relación entre el poder civil y el poder religioso a través de los tiempos y sobre todo en el México contemporáneo: la relación Estado-Iglesia (en singular),² para llegar a la parte medular la reforma constitucional de 1992 en materia religiosa. En el mismo sentido el Doctor Roberto Blancarte admite que “es imposible desligar el asunto de la libertad religiosa de la cuestión de las relaciones entre Estado e Iglesias”.³

* Ponencia dictada en el XVIII ENCUENTRO RIFREM “Etnografía, archivos y otras fuentes de estudio de la religión”. Edificio central UADY 16 de abril de 2015. Mérida, Yucatán.

** Investigador de la Facultad de Derecho y Miembro de la Academia Mexicana de Bioética de la Universidad La Salle (México). Correo electrónico: niceforo.guerrero@ulsa.mx

***Investigador y Líder del Grupo de Investigación, Desarrollo e Innovación: *Estado, gobierno, cultura política y participación ciudadana de la Facultad de Derecho de la Universidad La Salle (México)*. Correo electrónico: javier.ramirez@ulsa.mx; Facebook: Javier Escamilla

¹ Blancarte, Roberto J., “Libertad Religiosa como Noción Histórica”, en *Derecho Fundamental de Libertad Religiosa*, México, 1994. pp. 57 y 58.

² Se habla en singular de “iglesia” (léase católica) debido principalmente a que la Libertad de Cultos y su consecuencia la diversidad religiosa fue proclamada en México hasta el 4 de diciembre de 1860 y sólo se les reconoce personalidad jurídica a las “iglesias” hasta después de la reforma constitucional de 1992 impulsada por el Presidente Carlos Salinas de Gortari.

³ Blancarte, Roberto J., *op. cit.*, p. 38.

Las aportaciones del Dr. Manuel Olimón,⁴ en su artículo sobre la República Laica, reflejan en parte el devenir histórico de la tradición constitucional mexicana frente al concepto “Laico”, que mantiene la separación de la Iglesia y el Estado.

Por otro lado, resulta muy interesante lo que plantea respecto al discurso del Presidente Francés Sarkozy frente al Papa Benedicto XVI, en donde logra después de 1905 abrir el espacio y tolerar las relaciones Iglesia-Estado en una laicidad positiva, ésta es incluyente y mantiene el respeto a las creencias de sus ciudadanos.

Por ello, el tema es sin duda polémico y los cuestionamientos que hace el Dr. Olimón, nos invita a reflexionar si la cuestión laica no habría que plantearla desde el conflicto Iglesia-Estado desde la Colonia hasta nuestros días, pues al parecer seguimos en una lucha que no tendrá fin hasta que se reconozcan los mínimos acuerdos que las instituciones políticas y religiosas en sus propias atribuciones puedan establecer para lograr construir un México diferente.

De manera sintética se plantearán algunos elementos históricos que sin duda reflejan el tema de Laicismo en la construcción de México. El Maestro Silvio Zavala, explica la distinción entre los peninsulares y los criollos al decir: “La desunión era general: los españoles escribían que los criollos eran irreligiosos, hipócritas, dilapidadores, “nación enervada y holgazana”, los indios “tan brutos como al principio”, las casta “tienen sus mismos vicios”. El criollo Mier equiparaba a los españoles de la colonia, por sus injurias, con beduinos o malcriados hotentotes y afirmaban que no conocían más letras que las de cambio”.⁵ Se aprecia como las distinciones entre los nacidos en España y los criollos ponen de manifiesto cómo la diferencia construyó parte de la separación de Estado e Iglesia.

Por otra parte, en cuanto al Clero podemos inferir que es en la exaltación de la religiosidad sobre todo ante el milagro guadalupano en donde siendo Católicos eran Católicos de México.

Durante el Siglo XVIII y ante la formación con los jesuitas de muchos criollos las ideas de la ilustración y liberales toman fuerza, los criollos bajo la influencia del pensamiento de los jesuitas sostenían tener los mismos derechos que los peninsulares. De ahí que como lo señala el maestro Zavala: “El Clero poseía en Nueva España fuertes capitales impuestos sobre propiedades rusticas. No era acreedor exigente: asegurado el dinero mediante hipotecas, aguardaba pacientemente el hundimiento total del propietario o su restablecimiento económico. La Iglesia se había convertido, de este modo,

⁴ Ver. <http://www.olimon.org/> Consultado el 1 de abril de 2015.

⁵ Zavala, Silvio, *Apuntes de historia nacional*, México, 1975. p. 10.

en la fuerte principal del crédito agrícola. El decreto de 26 de diciembre de 1804 ordenó el establecimiento de cajas de consolidación y la venta de las fincas de crédito vencido”.⁶ Existen en este periodo la prohibición de cultivos exclusivos del Rey, por ejemplo el olivo, la vid, etc. En este sentido el Padre Hidalgo se enfrenta y antes de hincar el movimiento armado desacata estas disposiciones teniendo en su huerta parte de estos productos, de ahí que el descontento de los criollos hace que aflore la idea de igualdad de los nacidos como novohispanos frente a los peninsulares.

El nacimiento de la Iglesia en México tiene que ver con la autoridad de los reyes de España, aunque posteriormente se convertiría en un poder que competía con el Estado. Sin embargo, conviene señalar que para el Doctor Soberanes Fernández no es propio hablar de una “relación entre la Iglesia y el Estado en la Nueva España” ya que la Iglesia dependía del Estado, en sí, era parte del Estado español. Por lo que concluye diciendo que el origen de esa subordinación hay que buscarla en el Regio Patronato Indiano o Real Patronato.⁷

En el periodo colonial, la educación obedeció a los intereses de España, con la independencia, la educación se fue haciendo cada vez más evidente, entre los años 1823 y 1827 se dieron algunos planes de gobierno con contenido de educación estatal, con la separación de la Iglesia y el Estado. Surgen ideólogos como el Doctor José María Luís Mora,⁸ político militante, con sus ideales reformistas, radicales, teñidos de admiración por Francia, que serían inspiración de los grupos liberales de México. El programa adoptado por Mora consistía en: “La ocupación de los bienes del clero, la abolición de los privilegios de esta clase y de la milicia, la difusión de la educación pública en las clases populares, absolutamente independiente del clero, la supresión de los monacales, la absoluta libertad de opiniones, la igualdad de los extranjeros con los naturales en los derechos civiles, y el establecimiento del jurado en las causas criminales”.⁹

Las Leyes de Reforma¹⁰ fueron incluidas en la Constitución de 1857 marcando un decisivo avance del programa liberal, pero el artículo 15 desató una acalorada discusión sobre la libertad de cultos, debate que ganaron los moderados a los liberales con una votación de 57 contra 22 votos,

⁶ *Ídem.*, p. 7.

⁷ Soberanes Fernández, José Luis, *La Iglesia y el Estado en la Nueva España en Relaciones del Estado con las Iglesias*, México, 1992. pp. 285 a 289.

⁸ Ver. http://www.biografiasyvidas.com/biografia/m/mora_jose_maria_luis.htm Consultado el 1 de abril de 2015.

⁹ Zavala, Silvio *op. cit.* p. 68.

¹⁰ Ver. <http://www.museodelasconstituciones.unam.mx/Exposiciones/page14/page9/page9.html> Consultado 1 de abril de 2015.

con este triunfo de los moderados el 26 de enero de 1857 se retira definitivamente el artículo de la discusión.¹¹

El Presidente Benito Juárez decreta la Libertad de Cultos el 4 de diciembre de 1860, dando con ello lugar al establecimiento de diversas agrupaciones religiosas, iniciándose de esta manera en México la diversidad religiosa, terminando para siempre con la hegemonía del catolicismo.

Para la Doctora Patricia Galeana es tan importante este Decreto que marca “la culminación del proceso de secularización del Estado y de la Sociedad”.¹² Concordamos con el Doctor Alberto Pacheco en el sentido de que el legislador tuvo la intención de “quizá dar a entender que ha existido desde muchos años y que debe ahora también conservarse” por lo tanto afirma: *el principio de separación no equivale a ignorancia o desprecio*, debido principalmente a que tanto el Estado y las Iglesias “realizan Derechos Elementales del hombre”, por lo tanto “deben estar separados pero no ignorarse ni desconocerse”.¹³

El Derecho Humano a la libertad religiosa obliga al Estado a tutelar, por el principio *Pro Homine*, el respeto a las creencias de cada ciudadano de la República.

En ese mismo sentido, el Doctor Roberto Blancarte, admite que “es imposible desligar el asunto de la libertad religiosa de la cuestión de las relaciones entre Estado e Iglesias”.¹⁴

Podemos concluir: la inclusión al artículo 40 de la Constitución del término laico, es el resultado de un *devenir histórico* en donde el Estado permanece sin la injerencia de ninguna Iglesia.

Se tendría que reconocer, que la diversidad de cultos y de asociaciones religiosas permiten de manera fáctica hablar de una *República Laica*, pues ahora al permitir el reconocimiento de Iglesias distintas a la Católica, se garantiza que los ciudadanos puedan optar por su propia creencia, respetando la de los demás en un ámbito de civilidad, racionalidad, tolerancia y democracia.

El respeto a los Derechos Humanos y a la libertad religiosa promueve el acatamiento a la persona en sus creencias, en su cultura y como diría *Xavier Zuribi* en su *religare*, en su relación con su creador. La tolerancia religiosa es un principio humano elemental pues el otro como parte mía me obliga a respetar su esencia para que él respete la mía.

¹¹ Gonzalez Schmall, Raúl, *Derecho Eclesiástico Mexicano*, México, 1997. p. 49.

¹² Galeana, Patricia Coordinadora, *Secularización del Estado y la Sociedad*, México, 2010. p. 11.

¹³ Pacheco Escobedo, Alberto, *Temas de Derecho Eclesiástico Mexicano*, México, 1993. pp. 44 a 49.

¹⁴ *Idem.*, p. 38.

Bibliografía

BLANCARTE, Roberto J., “Libertad Religiosa como Noción Histórica”, en *Derecho Fundamental de Libertad Religiosa*, UNAM-IIJ, México, 1994.

BIOGRAFIAS Y VIDA, ver. http://www.biografiasyvidas.com/biografia/m/mora_jose_maria_luis.htm Consultado el 1 de abril de 2015.

GALEANA, Patricia (Coordinadora), *Secularización del Estado y la Sociedad*, Porrúa, México, 2010.

GONZALEZ SCHMALL, Raúl, *Derecho Eclesiástico Mexicano*, Porrúa, México, 1997.

MUSEO DE LAS CONSTITUCIONES, ver. <http://www.museodelasconstituciones.unam.mx/Exposiciones/page14/page9/page9.html> Consultado 1 de abril de 2015.

OLIMON, ver. <http://www.olimon.org/> Consultado el 1 de abril de 2015.

PACHECO ESCOBEDO, Alberto, *Temas de Derecho Eclesiástico Mexicano*, Centenario, México, 1993.

SOBERANES FERNANDEZ, José Luis, *La Iglesia y el Estado en la Nueva España en Relaciones del Estado con las Iglesias*, Porrúa, México, 1992.

ZAVALA, Silvio, *Apuntes de historia nacional*, Sespentas, México, 1975.